

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 16 de noviembre de 2021.-

Al despacho de la señora juez esta ejecución, informando que el pasado 13 de octubre del año en curso, feneció el traslado a la demandada notificada virtualmente por esta sede judicial, plazo en el que la pasiva allegó correo al respecto.

Se hace constar que conforme Acuerdo No. CSJBTA21-80 (4-XI-2021), esta sede judicial estuvo cerrada extraordinariamente por reubicación, razón por la cual los días lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de noviembre de 2021, se suspendieron los términos procesales, así como la atención presencial y virtual.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2020 00032

Demandante: YECID BERMUDEZ GORDILLO.

Demandado: EMILCE CORTÉS CIFUENTES

Fecha Auto: Noviembre 25 de 2021.-

De acuerdo con el informe secretarial que precede, se tiene en cuenta la notificación virtual efectuada por la escribiente de esta sede judicial, el pasado 27 de septiembre de 2021, al tenor del Decreto 806 de 2020, el enteramiento virtual se tiene por materializado 2 días después, esto es, el 29 de septiembre de 2021, siendo así que los 10 días de traslado fenecieron el 13 de octubre de 2021 y en dicho tiempo la ejecutada, señora EMILCE CORTES CIFUENTES, remitió escrito manifestando su interés en ceder *“...todo el derecho del vehículo JMC de placa WGP981, aclarando que SOLAMENTE se cedería si el señor YECID BERMUDEZ GORDILLO pague el excedente de dinero ya que la deuda es menor al valor comercial de dicho vehículo, Además, exigir que sean devueltas las letras por las cuales están requiriendo dicho vehículo...”*, dicho escrito se incorpora a la encuadernación y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines que estime pertinentes.

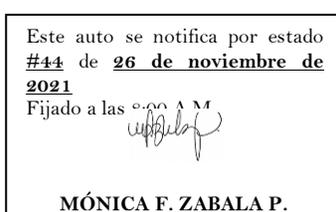
Conforme lo anterior, observa esta funcionaria judicial que el escrito allegado por demandada el 13 de octubre de 2021, no cumple los mandatos establecidos en el artículo 96 del CGP, por cuanto el mismo, no contiene lo exigido en dicha norma, por lo cual, afincados en el artículo 97 ibídem, el Juzgado, RESUELVE:

1. TENER POR NOTIFICADA en legal forma y de manera virtual, a la ejecutada EMILCE CORTÉS CIFUENTES.

2. DECLARAR DEFICIENTE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA aportada el 13 de octubre de 2021 por la ejecutada, ya que en la misma NO obra pronunciamiento concreto y expreso sobre hechos y pretensiones (Art. 97 CGP).
3. Ejecutoriado este proveído vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6f3faad904e1925ae5f3190ba64b36959e732002491203bbbe46c115760633**

Documento generado en 25/11/2021 05:45:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>